

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Almería relativa al expediente de expropiación forzosa de fincas en el término municipal de Berja, instruido con motivo de las obras de «Refuerzo y mejora de firme de macadam con tratamientos bituminosos y refuerzo de estructuras C. 331, Guadix a Adra, Sección Ugijar-Adra, puntos kilométricos 31,4 a 33,1», clave 5-AL-203.**

Visto el expediente de expropiación forzosa de fincas en el término municipal de Berja, instruido con motivo de las obras de «Refuerzo y mejora de firme de macadam con tratamientos bituminosos y refuerzo de estructuras C. 331, Guadix a Adra, Sección Ugijar-Adra, puntos kilométricos 31,4 al 33,1», clave 5-AL-203;

Resultando que la relación de bienes cuya ocupación se considera necesaria se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 30 de marzo de 1963, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 9 de abril de 1963 y en el diario «La Voz de Almería» correspondiente al día 26 de marzo de 1963, abriendo un plazo de información pública de quince (15) días para que pudiera aportarse por los interesados y cualesquiera personas los datos y reclamaciones oportunas para rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse a la necesidad de la ocupación, y con los mismos fines se trasladó la citada relación al Ayuntamiento de Berja para que fuera fijada en el tablón de anuncios;

Resultando que transcurrido el citado plazo de información pública sólo se ha presentado una reclamación para que se haga constar que las propietarias de la finca número 3, que aparecía a nombre de don Francisco de Paula Godoy, son doña Encarnación y doña Pilar Torres Godoy;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos exigidos en la vigente Ley de Expropiación Forzosa;

Considerando que la reclamación presentada ha tenido por objeto rectificar un error en la atribución de la propiedad de una parcela,

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 20, en relación con el 98, de la citada Ley, ha resuelto:

Primero. Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas objeto de este expediente, relacionadas en el anuncio anterior, con la modificación introducida en el segundo resultando.

Segundo. Publicar esta resolución, en cumplimiento de lo que determina el artículo 21 de la mencionada Ley, en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario «La Voz de Almería», y ordenar que por la Alcaldía de Berja se fije en el tablón de anuncios de dicho Ayuntamiento y se notifique individualmente a cuantas personas aparezcan interesadas en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndoles que contra la presente resolución pueden dichos interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez (10) días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o desde la notificación personal, según los casos.

Almería, 25 de abril de 1963.—El Ingeniero Jefe.—3.026.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por la que se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», en solicitud de concesión de líneas eléctricas a 25 KV. a las estaciones transformadoras Matadero (1), Victori (2), Batlló (3) y variante línea a 25 KV. y nueva estación transformadora Vidal Hermanos (4), en términos municipales de Balsareny, Castelladral, Navás y Puigreig, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», la concesión de líneas a 25 KV. a las estaciones transformadoras Matadero (1), Victori (2), Batlló (3) y va-

riante línea a 25 KV. y nueva estación transformadora Vidal Hermanos (4), en términos municipales de Balsareny, Castelladral, Navás y Puigreig, cuyas características son las siguientes:

Número 1.—Origen de la línea: Línea Manresa-Olbán, Final de la línea: Estación transformadora de Matadero.

Número 2.—Origen de la línea: Línea Manresa-Olbán, Final de la línea: Estación transformadora Victori.

Número 3.—Origen de la línea: Línea a estación transformadora del barrio El Mujal, Final de la línea: Estación transformadora de Batlló.

Número 4.—Origen de la línea: Apoyo número 5 de la antigua línea Vidal Hermanos, Final de la línea: Nueva estación transformadora Vidal Hermanos.

Número 1.—Tensión, 25 KV.; capacidad de transporte, 4.705 KW.; longitud, 1,041 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 16 milímetros cuadrados; separación, 1,2 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera; altura media, 9/10 metros; separación media, 50 metros.

Número 2.—Tensión, 25 KV.; capacidad de transporte, 6.055 KW.; longitud, 0,014 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 25 milímetros cuadrados; separación, 1,2 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera; altura media 9/10 metros; separación media, 5 metros.

Subterránea.—Longitud, 0,270 kilómetros. Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 35 milímetros cuadrados; disposición, subterráneo.

Número 3.—Tensión, 25 KV.; capacidad de transporte, 4.705 KW.; longitud, 0,822 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 16 milímetros cuadrados; separación, 1,2 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera; altura media, 9/10 metros; separación media, 50 metros.

Número 4.—Tensión, 25 KV.; capacidad de transporte, 6.055 KW.; longitud, 0,400 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 25 milímetros cuadrados; separación, 1,2 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera; altura media, 9/10 metros; separación media, 40 metros.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo o de su explotación, conservación o servicio hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de junio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse, además, a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, se cumplirá lo establecido tanto en las Normas técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones Contiguas a las Carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido, en concepto de fianza definitiva, un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Líneas a 25 KV a las estaciones transformadoras Matadero, Victori, Batlló y variante línea a 25 KV, y estación transformadora Vidal Hermanos, en términos municipales de Balsareny, Castelladral, Navás y Puigreig», suscrito en Barcelona en fecha julio de 1961 por el Ingeniero Industrial don F. Plaza, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 353.850,62 pesetas, y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 19.589,12 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima.—Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable, civil y criminalmente, de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta.—Las tarifas máximas que se autorizan son las fijadas por el Ministerio de Industria, con cuantos aumentos y reducciones puedan sufrir en lo sucesivo por futuras disposiciones de la Superioridad competente.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoctava.—Por lo que afecta al cruce con las líneas de Manresa a Olibán, kilómetro 24,281, el concesionario cumplirá las condiciones especiales señaladas por la Inspección General de Explotación de Ferrocarriles por el Estado para esta concesión, cuya copia se acompaña a la presente Resolución.

Barcelona, 24 de abril de 1963.—El Ingeniero Jefe.—2.944.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por la que se otorga a «Estabanell y Pahisa, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado a instancia de «Estabanell y Pahisa, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica subterránea a 5.000 voltios, derivada de la central sita en la calle Rech, número 26, y de una estación transformadora a establecer en el camino viejo de Canovellas, número 21, en el término municipal de Granollers.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a «Estabanell y Pahisa, S. A.», la concesión de una línea eléctrica subterránea a 5.000 voltios, derivada de la central sita en la calle Rech, número 26, y de una estación transformadora a establecer en el camino viejo a Canovellas, número 21, en el término municipal de Granollers, cuyas características son las siguientes:

Número 1.—Origen de la línea: Central eléctrica de la calle Rech.—Final de la línea: Estación transformadora en el camino viejo a Canovellas.

Número 1.

Tensión, cinco kilovatios.

Longitud, 0,402 kilómetros.

Número de circuitos, uno.

Conductores: Número 3; material, cobre; sección, 25 milímetros cuadrados; disposición, tendido subterráneo.

Segunda. Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera. La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta. Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de junio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta. En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las Normas técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta. Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.